

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**AUTO No. 209  
(10 de julio 2019)**

“Por medio del cual se requiere a la empresa Electricaribe S.A ESP con identificación tributaria No. 802.007. 670-9, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y con funciones de coordinador asignadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 109 del 05 de agosto de 2015 se otorga autorización a la empresa Electricaribe S.A ESP con identificación tributaria No. 802.007. 670-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zonas urbanas y rurales de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, Paillitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Chiriguaná, El Paso, Chimichagua, Astrea, Bosconia, Copey y Pueblo Bello- Cesar.

Que esta Coordinación ordenó mediante Autos **No 100 de abril 3 de 2019 y 124 de mayo 3 de 2019** visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución, obteniéndose los informes técnicos de fechas mayo 20 de 2019, junio 10 de 2019, junio 8 de 2019 y junio 17 de 2019, presentados por los servidores públicos CARLOS ANDRADE DE AVILA NASIRES LLAMAS OROZCO, en los cuales indican que como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección, la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución supradicha, se encontró entre otros los siguientes resultados:

Se establece lo siguiente:

<b>2</b>	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Anualmente hasta el año quinto deberá cancelarse el valor aquí estipulado (\$ 135'590.074), salvo que la empresa presente nuevo inventario forestal y demuestre un volumen de aprovechamiento menor al que se ha señalado en este informe (acto administrativo).
----------	--



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar Cesar  
TELS 5748960 – 018000915306  
FAX: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto **209 del 10 de julio 2019** “ Por medio del cual se requiere a la empresa Electricaribe S.A E.S.P con identificación tributaria No. 802.007. 670-9, **para** el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015”

----- 2

<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Una vez revisado el expediente de la Resolución No. 109 de agosto 5 de 2015, se encontraron dos documentos (folios 30 y 108) que acreditan parcialmente el pago del valor indicado en la obligación, procesadas con fechas: 23 de diciembre de 2015, en el banco Bancolombia, que correspondió a la primera anualidad desde 24 de agosto de 2015, hasta el 24 de agosto de 2016; y 25 de mayo de 2018, en el banco Bancolombia, que correspondió a la segunda anualidad desde 24 de agosto de 2016, hasta el 24 de agosto de 2017. No existe en el expediente, el registro de pago de la tercera anualidad que debe corresponder a la fecha de 24 de agosto de 2017 hasta el 24 de agosto de 2018, señalando que está en mora esta anualidad.</p>			
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;"><b>Cumple:</b></td> <td style="width: 50%; padding: 2px;"><b>NO</b></td> </tr> </table>		<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>		
<b>5</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.</p>		
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> : Una vez revisado el expediente de la Resolución No. 109 de agosto 5 de 2015, no se encontraron documentos que soliciten permisos o autorizaciones ante autoridades competentes o particulares, de índole diferente a la ambiental, es decir cuando los árboles estén ubicados en espacio en el interior de predios de propiedad privada. En lo que va del presente año no existe ningún documento de esta índole.</p>			
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;"><b>Cumple:</b></td> <td style="width: 50%; padding: 2px;"><b>NO</b></td> </tr> </table>		<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>		
<b>9</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y efectuar la adecuada disposición final de desechos.</p>		
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Durante la visita de control y seguimiento a las actividades de podas de los árboles autorizados, en la vía al corregimiento de Chimila, coordenadas geográficas Norte:10° 19' 50.5" y Oeste: 73° 57' 47.8" jurisdicción del municipio de copey, se pudo verificar que la intervención es realizada por personal con conocimientos en la materia, con herramientas adecuadas, en buen estado de uso, pero no se hace una adecuada disposición final de residuos de la poda, ver registros fotográficos:</p>			
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  </div>			

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto **209 del 10 de julio 2019** “ Por medio del cual se requiere a la empresa Electricaribe S.A E.S.P con identificación tributaria No. 802.007. 670-9, **para** el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015”

----- 3

<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>
----------------	-----------

Que en virtud de lo anterior se hace necesario requerir a la empresa Electricaribe para el cumplimiento de lo ordenado por la Corporación, en las obligaciones 2, 5 y 9 establecidas en la citada resolución, ya que este incumplimiento ha sido repetitivo, tal como consta en los presentados por los servidores públicos de Corpocesar y designados para realizar el respectivo Control y Seguimiento.

Que respecto al incumplimiento de la obligación 2 de la citada resolución, la corporación mediante Auto 0045 de febrero 21 de 2019 requirió a la empresa ELECTRICARIBE para el cumplimiento entre otras de la obligación 2, concediendo un plazo de Dos (2) meses para tal fin.

Que la empresa ELECTRICARIBE mediante oficio de fecha mayo 30 de 2019 radicado el 31 del mes y año en citas con el número 04726 , dio respuesta a los requerimientos hechos por entidad mediante el auto supradicho; indicando entre otras cosas que “en los registros de ELECTRICARIBE S.A.E.S.P no se encontró cuenta de cobro o liquidación notificada por CORPOCESAR para el pago de dicha obligación, no obstante lo anterior, la empresa se encuentra realizando las gestiones pertinentes para la consecución del pago.”

Que la Corporación mediante Auto 120 de fecha 16 de abril de 2019 efectuó la liquidación y cobro correspondiente al año 2018 derivado de la resolución en citas mediante la cual se le otorgó la autorización a la empresa ELECTICARIBE; dicho auto fue notificado el día 25 de abril de 2019 a la citada empresa a través del señor JORGE ALBERTO RIVERO CUADRADO en calidad de Gerente de la misma.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a Corpocesar ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

En razón y mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Requerir a la empresa Electricaribe S.A ESP con identificación tributaria No. 802.007. 670-9, para que *cumpla de manera inmediata con las obligaciones*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto **209 del 10 de julio 2019** “ Por medio del cual se requiere a la empresa Electricaribe S.A E.S.P con identificación tributaria No. 802.007. 670-9, **para** el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015”

----- 4

*impuestas en la citada resolución que han sido incumplidas o sea las obligaciones 2, 5 y 9 tal como quedó estipulado en los informes técnico de Control y Seguimiento Ambiental presentados por los servidores públicos de la Corporación.*

**ARTICULO 2º.** Compulsar copia del presente auto a la Oficina Jurídica de la entidad para lo de su competencia.

**ARTICULO 3º.** Notifíquese a la a la empresa Electricaribe S.A ESP con identificación tributaria No. 802.007. 670-9.

**ARTICULO 4º.** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015”, (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Diez (10) días del mes de Julio de 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO RUDAS MUÑOZ**

*Subdirector General Area de Gestión Ambiental.*

Expediente: Año 2015 Resoluciones 2015 Agosto  
Proyectó: Wilson R Márquez D. Profesional Universitario  
Revisó. Ana Julia Otálora. Judicante

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181